

Secretaria: a Despacho de la señora Jueza para resolver sobre la admisión de la anterior demanda.

Santiago de Cali, diciembre 11 de 2020


Jhonier Rojas Sánchez
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Interlocutorio	1688
Proceso	Declaración Existencia Unión y Marital Soc. Patrimonial
Demandante	Germán Andrés Arango Muñoz
Demandado	Herederos Determinados e Indeterminados de Ana María Cruz de Mejía
Radicación	76-001-31-10-001-2020-00231-00

Revisada la demanda en referencia, se observa que adolece de la siguientes fallas:

- a.- No se da cumplimiento a lo ordenado en el artículo 87 del C. G. P., por cuanto no se demanda a los Herederos Determinados de Indeterminados de la señora **Ana María Cruz de Mejía**; deberá indicarse el nombre, identificación, domicilio y dirección física y electrónica de los herederos dichos herederos tal como lo exige el artículo 82 numeral 2º y 10 del C. G. P., para lo cual deberá tenerse en cuenta además los órdenes sucesorales contenidos en los artículos 1045 a 1051 del Código Civil. En armonía con lo anterior, deberá aportarse nuevo poder ajustado a lo dicho en este punto.
- b.- Debe aportarse la prueba de la condición de herederos bajo la cual se citará a las personas que tienen tal condición respecto de la causante **Ana María Cruz de Mejía** (art. 84 numera 2 y art. 85 C.G.P.).
- c.- En la demanda se solicita la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, sin embargo, no se acredita la existencia de la mencionada sociedad patrimonial o, al menos, en la demanda, no se pide de manera precisa su declaración de existencia. (Num. 4 art. 82 C. P. G.).

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso, la Juez Primera de Familia de Santiago de Cali,

RESUELVE:

1°.- Inadmitir la Demanda de **Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Disolución de la Sociedad Patrimonial de Compañeros Permanentes**, presentada a través de apoderado por **Germán Andrés Arango Muñoz** contra los **Herederos Determinados e Indeterminados** de **Ana María Cruz de Mejía**.

2°.- Conceder un término de cinco (5) días, para que la subsane so pena de ser rechazada.

3°.- Reconocer personería a la Dra. **Angie Ivonne Martínez Solarte**, abogada titulada identificada con cédula de ciudadanía 66.958.415 y tarjeta profesional No. 161.768 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante de conformidad con el poder por esta conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
CALI - SECRETARIA**

En la fecha: _____, siendo las
08:00 a.m., notifico a las partes mediante
fijación en lista de estado No. _____, la
providencia anterior.

Jhonier Rojas Sánchez
Secretario